

Expediente: 6812/25

Carátula: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ CHAVARRIA RISSO KARINA S/ SUMARIO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 24/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23355484319 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - CHAVARRIA RISSO, Karina-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 6812/25



H108022903699

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ CHAVARRIA RISSO KARINA s/ SUMARIO EXPTE 6812/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 23 de octubre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el letrado apoderado de la actora CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. Sergio Ramiro Russo, promueve juicio de cobro sumario de pesos en contra de CHAVARRIA RISSO KARINA, D.N.I. N°24.802.341, con domicilio entre San Martín Y Las Lanzas, Manzana C Lote 16 - B° La Esperanza - Yerba Buena, mediante título ejecutivo acompañado digitalmente en fecha 27/06/2025, por la suma PESOS: CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 29/100 (\$46.287,29), en concepto de capital, más los intereses devengados por dicha suma desde la fecha de la mora hasta la fecha de su total y efectivo pago de de lo adeudado, con más gastos y costas.

Funda la presente demanda en el Crédito Personal N°30-205-3503 otorgado a la accionada quien según manifiesta la actora, concurrió a las oficinas de su mandante a los efectos de concretarlo, firmando y acordando en fecha 17/10/2022 préstamo a cancelar en 18 cuotas habiendo abonado 10 de ellas.

Que notificada y citada a audiencia, la accionada comparece con el patrocinio letrado del Dr. Adolfo Armando Santochi y se allana a la demanda.

Asimismo, cabe aclarar que el crédito que se ejecuta mediante estos actuados fue sometido a control de legalidad, ya que, al tratarse de una relación de consumo, previo a resolver se remitió las actuaciones al Cuerpo de Contadores Civiles a fin de que informen sobre la tasa de intereses para préstamos personales vigente en el BCRA, tasa activa promedio anual Bco. Nación, Tasa prevista por el art. 16 de la ley N° 25.065 y la pactada por las partes. Con posterioridad se corrió vista al Ministerio Fiscal para que se expida conforme los antecedentes obrantes en autos, si se dio cumplimiento con el art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor, especialmente en lo que respecta a los intereses.

Analizadas las presentes actuaciones, corresponde tener a la parte demandada CHAVARRIA RISSO KARINA como ALLANADA a las pretensiones de la actora.

Siendo el Allanamiento una de las formas anormales de culminación del proceso, corresponde avocarme a su tratamiento.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Conforme lo meritado precedentemente, debe tenerse a la demandada CHAVARRIA RISSO KARINA, por allanada a las pretensiones de la actora y ordenar se lleve adelante la presente ejecución en su contra por la suma de PESOS: CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 29/100 (\$46.287,29) con más sus intereses a calcular conforme lo pactado en Anexo 1 de la Reglamentación de Línea de Créditos Personales con Cesión de Haberes desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de la oficina de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora hasta la fecha de su total y efectivo pago, y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días. Las costas se imponen a la demanda (art.61 C.P.C y C)

Una vez dictada sentencia en autos, procédase por Área Postulatoria a la confección de Planilla Fiscal.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa, los que fueron convenidos de común acuerdo por las partes y fijados en el 50% de la del valor de una consulta escrita vigente.

En consecuencia, corresponde regular honorarios a los letrados Sergio Ramiro Russo y Adolfo Armando Santochi por la suma de PESOS: DOSCIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$280.000) a cada uno.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener a la demandada CHAVARRIA RISSO KARINA por **ALLANADA** a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN en contra de CHAVARRIA RISSO KARINA, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma de PESOS: CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 29/100 (\$46.287,29) con más sus intereses a calcular conforme lo pactado en Anexo 1 de la Reglamentación de Línea de Créditos Personales con Cesión

de Haberes desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de la oficina de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora hasta la fecha de su total y efectivo pago, y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días. Las costas se imponen a la demanda (art.61 C.P.C y C)

TERCERO: Procédase por Área Postulatoria a la confección de Planilla Fiscal. Costas a la ejecutada vencida art. 61 C.P.C.C.

CUARTO: REGULAR honorarios a los letrados Sergio Ramiro Russo y Adolfo Armando Santochi por la suma de PESOS: DOSCIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$280.000) a cada uno, conforme lo considerado.

QUINTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 23/10/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.